



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 743-2014
Acción: EJECUTIVA
Accionante: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Accionado: HECTOR GONZALEZ RUBIO Y OTROS

Entra el Despacho a resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo realizada por la Universidad del Tolima contra Héctor González Rubio y Otros la cual tiene fin, obtener el pago de la suma de Setecientos Veintitrés Millones Ochocientos Un Mil Novecientos Treinta y Cuatro pesos (\$723.801.934).

CONSIDERACIONES:

Considera este juzgado que carece de **competencia** para adelantar el presente proceso, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece que la jurisdicción contencioso administrativa conocerá de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

De otro lado, el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece de manera expresa que documentos constituyen título ejecutivo así:

Art. 297.- Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condena a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato. O cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones, expresas, claras y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer que la copia auténtica corresponda al primer ejemplar."*

A su vez, el artículo 75 de la ley 80 de 1993 indica que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las controversias derivadas de los contratos estatales y de su ejecución y cumplimiento.

Así las cosas, se aprecia que esta jurisdicción solamente conoce de tres clases de procesos ejecutivos, esto es, los originados con motivo de controversias contractuales, los que deriven de condenas impuestas por ella misma a una entidad pública y los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública.

Tenemos que en la demanda, el cobro ejecutivo se basa en la Resolución 0742 del 25 de Mayo de 2012, mediante la cual la Universidad del Tolima declara deudores a los accionados, sin que se aporte contrato o documento adicional que soporte la obligación; Resolución que no se encuentra incluida como título ejecutivo de conocimiento de esta jurisdicción, además de que la obligación se encuentra a cargo de tres particulares.

Teniendo en cuenta lo señalado y considerando que la competencia para conocer del presente proceso, radica en los Juzgados Civiles del Circuito, este despacho declarará falta de competencia y como consecuencia de ello, ordenará el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ibagué (Reparto), proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Confatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo adelantado por UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, contra HECTOR GONZALEZ RUBIO Y OTROS.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Civil Circuito de Ibagué (Reparto) para su conocimiento, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia. Por secretaria, déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ